

opiniones de Petrocelli, Brasiello, Vanni, Pérez Serrano, Borrell Maciá y otros destacados juristas, para concluir afirmando que «si la cirugía llega a hacer un día plenamente viable el problema y se procede por razones altruistas y de caridad cristiana no serán quizá muchos los juristas, si queda alguno, que declaren antijurídicamente la conducta de la madre que cede un riñón a su hijo para salvarle de muerte cierta cuando los dos puedan vivir perfectamente cada uno con uno como viven hoy tantos, ni creemos que haya de haber Código alguno penal, en ese posible futuro, que condene tales acciones como criminales».

Examinando el problema en el vigente Código penal español estudia el artículo 419, que castiga con igual pena que el homicidio (reclusión menor) cualquier mutilación (que no sea castración, tipificada en el artículo anterior) ejecutada de propósito, en relación con el 426, referente al que se mutilare o consintiere ser mutilado con el fin de eximirse del servicio militar y fuere efectivamente declarado exento por causa de la mutilación, al que se impone la pena de presidio menor; de lo que se deduce la influencia que nuestro Código reconoce el consentimiento de la víctima y que está claro que en dicho Cuerpo legal no tiene castigo ninguno la automutilación ni el consentir ser mutilado, mientras no sea en el caso preciso del artículo 426.

De *lege ferenda* sostiene que «esta materia tan importante de la mutilación consentida, hoy olvidada en el Código, debe ser objeto de reglamentación cuidadosa, señalando los límites y condiciones en que pueda hablarse del consentimiento de la víctima como de causa atenuante o eximente de responsabilidad penal, teniendo siempre delante los principios morales y el bien público».

Este trabajo, estimamos, es de un gran interés no sólo para los juristas, sino también para los médicos y moralistas, ya que no solamente está avalado por el gran prestigio de su autor como jurista, sino también por su condición de sacerdote.

C. C. H.

RADBRUCH, Gustavo, y GWINNER, Enrique: «Historia de la criminalidad» (Ensayo de una criminología histórica).—Notas y adiciones por Arturo Majada.—Editorial Bosch.—Barcelona, 1955.—342 páginas.

Desde la aparición de *El hampa alemana*, en la segunda mitad del siglo XIX, de Avé Lallemand, no ha vuelto a tratarse, en su conjunto y relaciones, la historia de la delincuencia profesional, según se nos dice en el prólogo de la edición alemana de esta obra que anotamos. Fallecido Radbruch aparece este libro, que terminó su colaborador Gwinner. Se ha traducido ahora al castellano por Arturo Majada, con interesantísimas notas originales que, según nos dice en la Introducción a la adaptación española, se limita a adicionar el texto alemán con unas notas que apuntan en cada caso el fenómeno paralelo entre nosotros, en ocasiones más acusado en cierto aspecto, si se tiene en cuenta el origen germánico de los pueblos que dominaron largos siglos la Península o el matiz fuertemente germánico que se refleja en los fueros municipales de la Reconquista. De acuerdo con esta orientación, las notas del traductor van dirigidas a la mayor comprensión del texto original, pero la mayoría de ellas tienden a

apuntar alguno de los aspectos históricos más interesantes de la criminalidad en España, lo que se consigue con el mayor esmero y acierto.

La ordenación y explicación de materias se ajusta al plan siguiente:

I. En tiempos de Tácito.—II. Bajo merovingios y carlovingios.—III. Las Cruzadas.—IV. Las persecuciones de los judíos y los flagelantes.—V. Los falsos Federicos. Suplantaciones históricas en España: el fingido Rey de Portugal.—VI. Los caballeros salteadores. Un ejemplo de salteador feudal español: Hugel de Bigas.—VII. Los hermanos Vitalis.—VIII. Fraudes y engaños. Una falsificación célebre: los plomos del Sacromonte de Granada.—IX. Malhechores vagabundos.—X. La reforma. Algunas indicaciones sobre los delitos religiosos y el llamado "Crimen de herejía". Descripción de un auto de fe.—XI. Las Ordenanzas de Policía del Estado alemán. Las Ordenanzas de la Santa Hermandad.—XII. El asesinato de Juan von Hutten por el duque Ulrico de Württemberg.—XIII. La revolución campesina (el *Bundschuh*).—XIV. Los judíos. Indicaciones sobre los judíos en España.—XV. Los procesos de brujas. Los procesos de brujería en España.—XVI. Los gitanos.—XVII. La criminalidad en las Cortes del Estado absoluto. La alquimia: a), Indicaciones generales; b), alquimistas medievales españoles; c), alquimia y magia en el siglo XVI. El doctor Torralba.—XVIII. La caza furtiva. La picota y los rollos jurisdiccionales en Castilla.—XIX. Los traficantes y falsificadores de moneda.—XX. La Guerra de los Treinta Años.—XXI. Los lansquenets.—XXII. Infanticidio.—XXIII. Suicidio.—XXIV. Las sociedades secretas.—XXV. La criminalidad en la época de Goethe. La pena de muerte en la época de Larra.—XXVI. El hampa.—XXVII. Bandas de ladrones. El bandolerismo en España: 1) Indicaciones preliminares. 2) El bandolerismo en Cataluña: a), observaciones generales; b), narros y cadells: Roque Gmarrut y Juan de Serrallonga; c), una banda de malhechores en 1846; la Asociación de «Trabucaires» de las Illas. 3) El bandolerismo en Andalucía: a), los bandidos de La Saucedá; b), Diego Corrientes; c), la cuadrilla de Montellano; d), José María el Tempranillo; e), Zugasti y la «Ley de fugas»; f), La Ley de 8 de enero de 1877, llamada «Ley de Secuestros».

En síntesis, ya que no disponemos de espacio para hacer un estudio detallado, como sería nuestro deseo por la importancia del libro, se hace constar que la historia del Derecho penal precisa de la historia del crimen. En tanto determina lo que ha sido calificado como delito, en las distintas épocas. Las leyes penales y los comentarios no entran en consideración como fuente de la criminología histórica, sino en cuanto determinan nuevas figuras de delito. Por el contrario, los libros jurídicos de toda clase tienen un interés extraordinario, como por ejemplo lo tienen las listas de abjuraciones de venganzas, o los relatos de los verdugos, acerca de su actividad profesional.

Las fuentes bibliográficas del libro de Radbruch y Gwinner son los Anales y Germania de Tácito, los Capitulares de los Reyes Francos, la obra de Hampe, historiador de la Alta Edad Media. En él se estudian los estímulos criminales que arrastró consigo el movimiento de las Cruzadas y su resultado, las persecuciones de los judíos, el asesinato ritual, los suplantadores de reyes fallecidos, los señores feudales salteadores, los piratas y corsarios, los falsificadores de monedas, los defraudadores y habituales engañadores, tanto en lo que atañe

al erario público, cuanto al patrimonio privado, las medidas de seguridad contra malhechores, vagabundos, peregrinos disfrazados, mendicantes sin autorización del Superior del convento y los proscritos, núcleo central de la criminalidad profesional.

Se hacen, asimismo, en la obra que anotamos, acertados comentarios sobre la Historia Universal de Jacobo Burckhardt, en lo que respecta a la criminalidad, durante la Reforma, comparándola con la del Renacimiento, en particular en Italia, relatando *crímenes ingeniosos*, en la capa superior de la sociedad, desde el puñal, comprado del «bravo», hasta el famoso polvo blanco de los Borgia, desde los malhechores bajo los *Condottieri* hasta la «perversidad absoluta» de César Borgia. Igualmente se hacen interesantes comentarios inspirados en la «Historia del pueblo alemán», de Janssen, que «demuestran, en casos particulares, las dañinas consecuencias de la revolución religiosa en la moral y en la criminalidad del pueblo». Sigue un estudio minucioso del Ordenamiento de Carlos V (la Carolina); el asesinato de von Hutten por el duque Ulrico de Wurtemberg; las revoluciones de los aldeanos; la leyenda del judío errante; las supersticiones de la humanidad y los procesos de brujería; los gitanos; el empleo de la alquimia para producir oro artificial; cazadores furtivos a los que aplica el señor territorial los medios de extender su avasalladora influencia punible; ansia de dinero y falsificadores de moneda; los compañeros poco de fiar o «lansquenetes»; y el infanticidio, el suicidio, las sociedades secretas, el hampa, el bandolerismo, etc. Todo ello narrado en un estilo claro y ameno, que hacen que la obra se lea con agrado y que pone de relieve, no sólo la bondad del texto original, sino lo cuidadosamente con que se ha hecho la adaptación a nuestro idioma.

D. M.

ROYO VILLANOVA, Ricardo: «La prueba pericial en los casos de responsabilidad médica.—Conferencia en la Real Academia Nacional de Medicina.— 8 de junio de 1954.—Madrid.—28 páginas.

El notable discurso resalta la prueba pericial, como significación de sabiduría práctica, de experiencia y habilidad en alguna cosa, y de extraordinaria importancia en la administración de justicia, que alcanza gran relieve al informar el técnico en su puesto de responsabilidad médica, ya que el derecho, antes de estimar punibles determinados actos desarrollados al calor de una ciencia, de un arte, de una profesión, debe asesorarse pericialmente del sentido común de esa misma ciencia, de esa misma profesión, de esos mismos conocimientos, de ese mismo arte, de ese mismo oficio, pues los Tribunales, al considerar los hechos punibles a los cuales han de aplicar la Ley, no tienen más remedio que proceder así para obrar en justicia.

Durante el curso de la brillante disertación académica, se analizan, el valor probatorio de los informes y dictámenes periciales, que no quiere decir que hayan de aceptarse sistemáticamente, y la misión del facultativo, que de una manera más o menos directa, falla técnicamente el pleito o juicio criminal sobre responsabilidad profesional; cuestiones en que el perito tiene que ser, por fuerza, una especie de cojuzgador; y estos peritos no puede improvisarse ni ser